GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

1900

Señor (a)
LEONOR CEDÓN AREDO.
Arq. SAMUEL KELLY
Teléfono: 317 773 2199
San Andrés Isla

Respetado señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Secretaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envió de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución N°003594 de fecha 08 de julio de 2019.

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo" **Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier: manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."**

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser Notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, por favor enviar autorización mediante al correo institucional que se describe abajo.

Cordialmente,

Angelica Hernandez

ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Secretaria de Planeación
Elaboro: S. Olsen

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-Secretaría de Planeación
Destino-LEONOR CEDON AREDO ART SAMUE
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-NOTIFICACIÓN
Radicado- 4233 - 07-08-2021
Folios- 1 - Anexos- 0

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8) 5130801 Telefax 5123466
Página Web:sanandres.gov.co
San Andrés, Isla, Colombia

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

1900

Señor (a)
LEONOR CEDÓN AREDO.
Arq. SAMUEL KELLY
Teléfono: 317 773 2199
San Andrés Isla

Respetado señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Secretaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envió de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución N° 003594 de fecha 08 de julio de 2021

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo" **Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier: manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."**

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser Notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, por favor enviar autorización mediante al correo institucional que se describe abajo.

Cordialmente,

Angelica Hernandez

ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Secretaria de Planeación
Elaboro: S. Olsen

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-Secretaría de Planeación
Destino-LEONOR CEDON AREDO ART SAMUE
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-NOTIFICACIÓN
Radicado- 4233 - 07-08-2021
Folios- 1 - Anexos- 0

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8) 5130801 Telefax 5123466
Página Web:sanandres.gov.co
San Andrés, Isla, Colombia

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 004063

(23 JUL 2021)

"Por la cual se otorga una Licencia Urbanística de construcción en la Modalidad de Ampliación"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la señora **ZOILA AMADA AGUDELO OROZCO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.043.120 en calidad de representante legal de **INVERSIONES TRUJILLO AGUDELO SAS** propietaria de un lote terreno y la construcción sobre levantada ubicada en el sector denominado Sarie Bay Calle 2 Avenida Bulevar # 16-31, de esta localidad, solicita licencia de construcción en la modalidad de ampliación, sobre el predio cuya cabida, medidas y linderos se encuentran descritos en la escritura publica 0315 de 5 de abril de 2016, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 450-24713 y código catastral No. 01-00-00-00-0076-0005-0-00-00-0000

Que el proyecto se radico en la ventanilla única de esta entidad de fecha 12/04/2021 y en esta dependencia se le asignó la radicación No. N°88001-0-21-0025 y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de construcción en la modalidad de Ampliación".

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que revisado la localización del proyecto se constató que el mismo se encuentra ubicado en la Unidad de Planificación Insular UPI–U1 denominada RESIDENCIAL CONSOLIDACION SARIE BAY, en la cual se permiten como usos principales: Vivienda unifamiliar, Bifamiliares y multifamiliar uso segundario Comercio de barrio y equipamientos educativos y religiosos, que el predio objeto de la solicitud cuenta con un área de 503 m2, cumpliendo, con la normativa urbanística vigente.

Que al proyecto se le dio el trámite correspondiente y en él se designó como constructor responsable al arquitecto JOHN ALEXANDER VELASCO MARTINEZ, con cedula de ciudadanía 1.030.526.225 y matrícula profesional vigente No A25412008-1030526225, conforme lo establece la ley 400 de 1997.como diseñador estructural al Ingeniero civil ELVER FONSECA CAMARGO, con cedula de ciudadanía No. 8.743.337 y matrícula profesional vigente No 08202-39312, conforme lo establece la ley 400 de 1997.

Que consultados los registros del COPNIA (consejo profesional nacional de ingeniería y arquitectura) de sanciones vigentes que impiden el ejercicio de la ingeniería, se constató que el profesional arriba mencionado no tiene sanciones disciplinarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los vecinos colindantes relacionados por el peticionario, en el Formulario Único Nacional F.U.N, fueron citados mediante oficios de Rad. N°2482 de fecha 22/04/2021.

De igual manera se instaló la valla ordenada, para advertir a vecinos y terceros sobre la iniciación del trámite, tendiente al otorgamiento de la Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación

en la que se señala como fecha de inicio del trámite ante esta Secretaría de Planeación y se allego la fotografía respectiva, esto según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Se pudo constatar que el proyecto radicado bajo el N°88001-0-21-0025 no supera más de 2.000 mt2 no siendo necesaria revisión independiente. Las obras a realizar consiste en la ampliación de un apartamento ubicado en la pare frontal del inmueble, en el sector de denominado Sarie Bay Calle 2 Avenida Bulevar # 16-31, que dicho proyecto cumple con las normas colombianas de diseño construcción sismo resistente contenidas en la ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, conclusión a la cual se llegó luego de constatar lo siguiente: la estructura de la edificación en referencia será estructura convencional de aproximadamente 32.88 mt2 (área de ampliación).

Que, el peticionario canceló el valor del impuesto de construcción equivalente a $769.500 conforme a recibo de pago No. 2021008979 de fecha 15/07/2021, producto de su autoliquidación, a la Secretaria de Hacienda, según lo establece Ordenanza 020 de 2006 respectivamente.

Que el inciso 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica *"Efectos de la licencia: La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción".*

Que el Decreto reglamentario 1077 del 2015 de las licencias urbanísticas, indica en el artículo 2.2.6.1.1.7 modificado artículo 5 del 1203 de 2017establece la Licencia de construcción y sus modalidades, así: ***"Ampliación"***. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

Que el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.1.15 modificado por el artículo 5° del Decreto 1203 de 2017, define la Responsabilidad del titular de la licencia. Así: *"**Responsabilidad del titular de la licencia.** El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. ".*

Habiendo dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificado artículo 7 del Decreto 1203 de 2017 que modifica el que dice así: "***De la revisión del proyecto.*** *El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las Licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables"*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción en la modalidad de Ampliación a la señora **ZOILA AMADA AGUDELO OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.043.120 en calidad de representante legal de **INVERSIONES TRUJILLO AGUDELO SAS nit 900237159-5**, sobre el predio ubicado en el sector denominado Sarie Bay Calle 2 Avenida Bulevar # 16-31 de esta localidad, UPI–U1 denominada RESIDENCIAL CONSOLIDACION SARIE BAY, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 450-24713 y código catastral No. 01-00-00-00-0076-0005-0-00-00-0000

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar dos (6) planos arquitectónico contentivo de proyecto de construcción identificado así:

Plano 1 que contiene: Localización y ubicación general.
Plano 2, que contiene: Distribución especial del inmueble
Plano 3, que contiene: Distribución especial segundo piso
Plano 4, que contiene: Primer y segundo piso acotado.
Plano 5, que contiene: Implantación propuesta de ampliación
Plano 6, que contiene: Planta cubiertas cuadro de áreas con proyecto nuevo
Plano 8, que contiene: Plano 1er piso propuesta, Plano 2do piso propuesta, plano cubierta propuesta, fachada propuesta, corte A-A propuesta, corte B-B propuesta.

Elaborados y firmados por el Arquitecto JOHN ALEXANDER VELASCO MARTINEZ, con cedula de ciudadanía 1.030.526.225 y matrícula profesional vigente No A25412008-1030526225

Aprobar dos (1) plano Hidrosanitario contentivo de proyecto de construcción identificado así: Plano 7, que contiene: Arquitectónico propuesta 1 y 2 nivel, Hidrosanitario 1 y 2 nivel
Elaborados y firmados por el Ingeniero ELKIN TRUJILLO GARCIA, con cedula de ciudadanía 70.128.736 y matrícula profesional vigente No 00523735959 ANT.

Aprobar dos 2 planos estructurales contentivo de proyecto de construcción identificado así:
Plano 9, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 01
Plano 10, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 02
Plano 11, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 03
Plano 12, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 04
Plano 13, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 05
Plano 14, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 06
Plano 15, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 07
Plano 16, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 08
Plano 17, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 09
Plano 18, que contiene: plano estructurales viga cimiento, despiece 10

Elaborados y firmados por el Ingeniero civil ELVER FONSECA CAMARGO, con cedula de ciudadanía No. 8.743.337 y matrícula profesional vigente No 08202-39312

PARAGRAFO - Aprobar las obras conducentes a la construcción en la modalidad de ampliación. Consiste en la construcción de un segundo piso de un apartamento adosado a vivienda unifamiliar; El proyecto está distribuido así:

PLANTA PRIMER PISO (EXISTENTE) apto: sala, cocina y baño. punto fijo escalera
PLANTA SEGUNDO (AMPLIACION): habitación y baño.

Clase de licencia	Modalidad de licencia	
CONSTRUCCION	**AMPLIACION**	
Titular		
Nombre	Número de Identificación	Clase de Documento
ZOILA AMADA AGUDELO OROZCO	**43.043.120**	CC
INVERSIONES TRUJILLO AGUDELO SAS	**900237159-5**	nit
Datos del predio		
Matrícula Inmobiliaria No.	Referencia Catastral	Dirección
450-24713	01-00-00-00-0076-0005-0-00-00-0000	Sarie Bay Calle 2 Avenida Bulevar # 16-31

Descripción de las características básicas del proyecto.

Uso propuesto:	Área del Lote	Área de Construccion
vivienda	**503 M2**	**271.22 m2 (existente)** **65.76 m2 (ampliación)**

		Total, área construcción 415.10 m2

Numero de pisos	No. de Unidades privadas	Estacionamientos	Indice de construcción	Indice de ocupación
2	N/A	N/A	67%	43%

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como diseñador y constructor responsable al arquitecto JOHN ALEXANDER VELASCO MARTINEZ, con cedula de ciudadanía 1.030.526.225 y matrícula profesional vigente No A25412008-1030526225, conforme lo establece la ley 400 de 1997.como diseñador estructural al Ingeniero civil ELVER FONSECA CAMARGO, con cedula de ciudadanía No. 8.743.337 y matrícula profesional vigente No 08202-39312, conforme lo establece la ley 400 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de esta Licencia es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. En caso de requerir prórroga, el titular de esta decisión, deberá solicitarla dentro de los treinta días calendario anterior al vencimiento de esta. Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8° del Decreto 2218 de 2015, modificado por el artículo 5° de 1197 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Se le indica al titular de esta licencia, las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, que a continuación se relacionan:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

16. Tramitar todos los permisos que requiera ya sea de tala o poda ante la Corporación Ambiental CORALINA.

ARTICULO SEXTO: El titular de la Licencia está obligado a identificar la obra instalando una valla que deberá permanecer durante todo el tiempo de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió, el nombre o razón social del titular de la licencia, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos comerciales o y número de unidades habitacionales, de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO SEPTIMO: Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. Lo anterior conforme al inciso 2°del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o

distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda , quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1203 de 2017.

ARTICULO NOVENO: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de la obra en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 de Decreto 1203 de 2017.

ARTICULO DECIMO: Esta resolución se notificará personalmente al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en san Andrés a los 23 JUL 2021

Angelica Hernandez

ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ
Secretaria de Planeación

Elaboro: V. Suarez
Revisó y aprobó: A Hernández
Archivó: A. Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los Veintitres (23) días del mes de Julio de 2021 siendo las 4:00 de la tarde se notificó personalmente al señor (a) ZOILA AMADA AGUDELO OROZCO identificado (a) con la cédula No. 43'043.120 expedida en Medellin, del contenido del Acto administrativo Resolucion No. 004063 de fecha Veintitres (23) del mes de Julio del año 2021. De la cual se entrega copia autentica en 06 folios útiles y escritos

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR